



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA.
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00413-00
DEMANDANTES: MIGUEL ALCIDES MORALES PEREZ
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Del estudio preliminar del presente medio de control, se observa que la demanda no reúne todos los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se dispondrá la inadmisión de la misma de conformidad con los artículos 169 y 170 del CPACA, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relaciona, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 166 del CPACA, se deberá acompañar a la demanda como anexo, el acto o los actos que el demandante pretende declarar la nulidad, disponiendo:

"ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (...)"

Conforme a lo anterior, observa el Despacho al realizar una revisión detallada del expediente en el presente asunto que no se anexó uno de los actos administrativo que se pretende demandar como lo es el *"fallo de primera instancia DEARA 2016-113 , de fecha 25 de Enero de 2017, proferido por la oficina de control interno Disciplinario DEARA DEPARTAMENTO DE POLICIA NACIONAL"*, siendo necesario allegar al proceso el mencionado fallo, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada.

Del escrito de subsanación y sus anexos deberá allegar las copias correspondientes, para efectuar el traslado a cada uno de los demandados, al Ministerio Público, como para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por MIGUEL ALCIDES MORALES PEREZ en contra del MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, a la abogada **ZULEIMA GARCÍA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.460 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 259.779 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

República de Colombia
JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Consejo Superior de la Judicatura
Juez
Karma Judicial

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **004** de fecha **07 de febrero de 2018.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez